



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 13373/2025-CR¹, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista María del Carmen Alva Prieto, mediante el cual se propone la Ley que incorpora medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre para la inclusión de personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial

Después del debate correspondiente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su decimoséptima sesión ordinaria, realizada en Lima, el 4 de mayo de 2026, aprobó por unanimidad el presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Mori Celis, Lady Mercedes Camones Soriano, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Luis Raúl Picón Quedo, Hilda Marleny Portero López, Wilson Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Rosío Torres Salinas, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Oscar Zea Choquechambi y Cruz María Zeta Chunga.

Presentaron licencia los congresistas Patricia Rosa Chirinos Venegas y el congresista Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13373/2025-CR, fue presentado por la congresista María del Carmen Alva Prieto, del grupo parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada al Área de Trámite Documentario el 26 de noviembre de 2025. Fue decretado e ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, el 27 de noviembre de 2025.

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyNTA3/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Es oportuno precisar que durante el periodo parlamentario 2021-2026, el presente Proyecto de Ley 13373/2025-CR ha sido dictaminado y aprobado por mayoría en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décimo cuarta sesión ordinaria realizada el 17 de marzo de 2026.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 13373/2025-CR**, por el que se propone la Ley que incorpora medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre para la inclusión de personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, contiene en su fórmula legal un artículo, y tres disposiciones complementarias finales.

El texto legal es el siguiente:

"LEY QUE INCORPORA MEDIDAS DE ADECUACIÓN SENSORIAL EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL"

Artículo Único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase el Artículo 20 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público

Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público aseguran el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía. Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas:

20.1 *Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.*

20.2 *Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación.*

20.3 *Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público terrestre urbano y de sistemas de transporte masivo (incluidos el Sistema Metropolitano, corredores*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

complementarios, tren eléctrico, metro y trenes de cercanías), así como sus estaciones, terminales y paraderos autorizados, deben diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo o usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Estos espacios deben contar, como mínimo, con:

- a) Control de niveles de ruido, iluminación y mensajes audibles.*
- b) Señalización visual simple y accesible.*
- c) Áreas de espera o permanencia de baja estimulación sensorial.*
- d) Protocolos de atención y asistencia a cargo del personal operativo.*
- e) Medidas de acceso preferente cuando la situación sensorial lo requiera.*

La implementación de estas condiciones constituye ajuste razonable obligatorio, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

20.4 *Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del CONADIS, y el Ministerio de Salud (MINSA), aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Reglamento establece, de manera obligatoria y progresiva:

- a) Parámetros técnicos mínimos (niveles máximos de decibeles, iluminación no invasiva, señalética accesible, rutas de circulación).*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

- b) Modelos de diseño de zonas sensorialmente amigables en vehículos, estaciones y terminales.*
- c) Protocolos de atención, capacitación y desescalamiento sensorial para el personal operativo.*
- d) Criterios de implementación gradual por fases, priorizando estaciones y rutas de mayor afluencia.*
- e) Mecanismos de supervisión y fiscalización, bajo responsabilidad del MTC, ATU y SUTRAN.*

Segunda: Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista

Incorporase en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, aprobado mediante Decreto Supremo correspondiente, la Línea Estratégica de Adecuación Sensorial en Medios de Transporte Público, conforme a lo establecido en el artículo 20 modificado de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del CONADIS, en coordinación con el MTC y la ATU, actualiza el Plan Nacional en un plazo máximo de 90 días calendario.

Tercera: Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y puede complementarse con incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional y privada.

III. MARCO NORMATIVO

La evaluación de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con sector transportes y comunicaciones:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 29973**, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- **Ley 30150**, Ley de protección de las personas con trastornos del espectro autista (TEA).
- **Decreto Legislativo 1678**, Decreto Legislativo que garantiza la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de persona que se presta en los corredores complementarios del sistema integrado de transporte de Lima y Callao.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

- **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- **Decreto Supremo N° 008-2017-SA**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS**, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

IV. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACION SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión para los Proyectos de Ley:

PL 13373/2025-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.NOV.2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1182-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI
28.NOV.2025	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS	Oficio 1183-2025-2026-CTC-JCMC-CR	NO
28.NOV.2025	Ministerio de Salud	Oficio 1184-2025-2026-CTC-JCMC-CR	SI

4.2. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones para los Proyectos de Ley:

Para la evaluación del **Proyecto de Ley 13373/2025-CR**, la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha recibido la opinión de la siguiente institución:

MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través del ministro de Salud, señor **Luis Napoleón Quiroz Avilés**, mediante oficio N° D000290-2026-DM-MINSA, de fecha 06 de febrero de 2026, emite opinión con la siguiente conclusión:

"Conclusión y Recomendaciones.

De acuerdo a expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 13373/2025-CR, "Ley que incorpora medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre para la inclusión de personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

*hipersensibilidad sensorial", desde la perspectiva y competencias del Ministerio de Salud, esta Oficina General, destaca la importancia de la iniciativa legislativa en comentario, porque promueve una medida para proteger el bienestar de las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, y protege su salud mental, por lo que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, considera **viable** la propuesta, recomendando se recoja la recomendación formulada en el numeral 3.11 del presente informe.*

(...)

3.11 La iniciativa legislativa se enmarca en los parámetros jurídicos señalados, no contraviene las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, y constituye una medida que promueve el bienestar de las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial y protege su salud mental, por lo que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la DGIESP, se considera viable el Proyecto de Ley, no obstante, se recomienda incorporar la definición de "desescalamiento sensorial", a fin que de dar mayor claridad de los alcances de la disposición contenida en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Gerente General, señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, mediante oficio N° D000279-2026-ATU/GG, de fecha 13 de febrero de 2026, emite opinión con la siguiente conclusión: (...)

OPINIONES CIUDADANAS

Respecto al **Proyecto de Ley 13373/2025-CR**, hasta la aprobación del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones registradas en el sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

SAMANTHA ISABEL MAYTA FLORES

12/12/2025

El proyecto de ley flaquea en estimar los costos de fiscalización incrementales que origina la propuesta, así como en valorar los costos de cumplimiento para los administrados. Una vez realizado esta estimación y valoración de los costos, debe realizarse un análisis de temporalidad, de manera diferenciada por el ámbito de competencia de cada autoridad fiscalizadora. Por otro lado, no presenta una valoración de los beneficios, lo que impide determinar el costo-beneficio de esta propuesta. Dada la importancia de esta propuesta, debería contar como mínimo, con indicadores de costo-efectividad

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

1. Análisis técnico

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Problemática identificada

En la actualidad, la existencia de barreras de accesibilidad sensorial en el transporte público terrestre, genera exclusión real de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, puesto que, el sistema de transporte público en el Perú no contempla condiciones adecuadas para personas con hipersensibilidad sensorial, lo que limita o impide su uso efectivo; esto implica que, aunque exista accesibilidad física, no hay accesibilidad sensorial, generando una barrera igualmente restrictiva.

Es de conocimiento público, que los entornos de transporte (buses, estaciones, paraderos, metro, etc.) presentan altos niveles de ruido, iluminación intensa o invasiva, aglomeración de personas, exceso de estímulos auditivos y visuales; todos estos factores provocan en las personas con TEA, crisis sensoriales o desregulación emocional, ansiedad aguda, bloqueo comunicacional, evitación del transporte público.

Por lo que, es necesario establecer una modificación en la normativa que haga frente a la problemática, siendo que la Ley N.º 29973 sí regula accesibilidad, pero no incluye medidas específicas de accesibilidad sensorial, y por ello no existen obligaciones claras para que los operadores de transporte adapten sus servicios a personas con hipersensibilidad sensorial.

Propuesta normativa

De la revisión del **Proyecto de Ley 13373/2025-CR**, se propone la ley que incorpora medidas de adecuación sensorial en los medios de transporte público terrestre para la inclusión de personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, contiene en su fórmula legal un artículo, y tres disposiciones complementarias finales.

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea una modificación específica del artículo 20 de la Ley 29973, incorporando un nuevo contenido en el numeral 20.3, incorporando la obligación legal para operadores de transporte público (empresas, sistemas masivos, estaciones, terminales y paraderos) de diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables. Siendo que, estos espacios están dirigidos a personas con Trastorno Espectro Autista (TEA), personas con condiciones del neurodesarrollo y usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Además, la propuesta establece que estos espacios deben incluir, como mínimo el control de ruido, iluminación y mensajes audibles, señalización visual accesible y simple, zonas de baja estimulación sensorial, protocolos de atención y asistencia por el personal, acceso preferente en situaciones de sobrecarga sensorial. En esa línea, se precisa que estas medidas constituyen "ajustes razonables obligatorios", en línea con estándares internacionales de derechos de las personas con discapacidad.

a) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Transportes y Comunicaciones refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues se requiere de medidas regulatorias que fortalezcan la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad. Asimismo, existe un vacío normativo que genera exclusión de personas con hipersensibilidad sensorial en el transporte público, el cual no puede ser corregido por el mercado ni por la normativa vigente, requiriéndose una intervención legal expresa que establezca obligaciones, estándares técnicos y mecanismos de implementación para garantizar la accesibilidad e inclusión efectiva.

El proyecto de ley 13373/2025-CR establece la modificación específica del artículo 20 de la Ley 29973, incorporando un nuevo contenido en el numeral 20.3, incorporando la obligación legal para operadores de transporte público (empresas, sistemas masivos, estaciones, terminales y paraderos) de diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables; siendo que, estos espacios están dirigidos a personas con Trastorno Espectro Autista (TEA), personas con condiciones del neurodesarrollo y usuarios con alta sensibilidad sensorial.

Si bien existe la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, esta regula accesibilidad principalmente física (infraestructura, señalización básica), pero no contempla la accesibilidad sensorial como dimensión específica. Asimismo, la Ley N° 30150 (TEA) reconoce derechos y promoción de inclusión, pero carece de mecanismos operativos sectoriales, especialmente en transporte.

Por lo que, la Comisión de Transportes y Comunicaciones colige que resulta necesaria la medida planteada porque introduce una obligación concreta y verificable (espacios sensorialmente amigables), establece un desarrollo reglamentario técnico (parámetros, protocolos), permite una implementación progresiva y viable, no genera gasto público adicional significativo.

En ese sentido, consideramos que la iniciativa legislativa resulta **viable**, toda vez que busca perfeccionar la normativa actual con la modificación del artículo 20 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el fin de incorporar medidas de adecuación sensorial en el transporte público terrestre, orientadas a personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial. Asimismo, se considera viable porque se encuentra alineado con el marco constitucional y legal vigente en el Perú. La Constitución reconoce el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, mientras que la Ley N.º 29973 establece la obligación estatal de garantizar accesibilidad para personas con discapacidad. Además, la modificación del artículo 20 de la citada ley, estaría acorde con el principio de ajustes razonables, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado peruano. En ese sentido, no crea un derecho nuevo, sino que amplía el alcance del derecho

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

de accesibilidad, incorporando la dimensión sensorial, actualmente insuficientemente regulada.

Por ello, es que se considera que la modificación del artículo 20 de la Ley N° 29973 es viable y pertinente; toda vez que, puede fortalecer el derecho a la accesibilidad universal en el transporte público peruano

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa es **oportuna**, toda vez, que responde a un momento adecuado, una necesidad social vigente y una prioridad dentro de la agenda pública y normativa; puesto que, plantea la adecuación sensorial del transporte público para personas con TEA y condiciones afines, se advierte una alta oportunidad legislativa, sustentada en factores sociales, normativos y coyunturales.

Asimismo, cabe resaltar que responde a una necesidad social actual y poco atendida; además de que se inserta en un proceso de evolución normativa en discapacidad; y coincide con la agenda política de inclusión social; y se alinea con tendencias internacionales de accesibilidad universal. En consecuencia, la iniciativa no solo es pertinente, sino que aparece en un momento adecuado para su discusión y eventual aprobación, pudiendo generar un avance cualitativo en la política de transporte inclusivo en el Perú

b) Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de opiniones de los diversos sectores sobre el **Proyecto de Ley 13373/2025-CR**, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efectos de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, la misma que coincide en su mayoría con el desarrollo de la propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se expone a continuación:

PL 13373/2025-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
LEY QUE INCORPORA MEDIDAS DE ADECUACIÓN SENSORIAL EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE HIPERSENSIBILIDAD SENSORIAL	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE
PL 13373/2025-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo Único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad	La comisión de Transportes y Comunicaciones, respecto a la propuesta de modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Modifícase el Artículo 20 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en los siguientes términos: Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público aseguran el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía. Para tal efecto, deben adoptar las siguientes medidas: 20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos. 20.2 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros reservan asientos y espacios preferentes de fácil acceso, debidamente señalizados, para el uso de personas con discapacidad. Las municipalidades y la Policía Nacional del Perú supervisan y fiscalizan el cumplimiento de esta obligación. 20.3 Las entidades y empresas que prestan servicios de transporte público terrestre urbano y de sistemas de transporte masivo (incluidos el Sistema Metropolitano, corredores complementarios, tren eléctrico, metro y trenes de cercanías), así como sus estaciones, terminales y paraderos autorizados, deben diseñar, implementar, adecuar y mantener espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), otras condiciones del neurodesarrollo o usuarios con alta sensibilidad sensorial. Estos espacios deben contar, como mínimo, con: - Control de niveles de ruido, iluminación y mensajes audibles. - Señalización visual simple y accesible. - Áreas de espera o permanencia de baja estimulación sensorial. - Protocolos de atención y asistencia a cargo del personal operativo.	Persona con Discapacidad propone el siguiente texto: Artículo Único. Modificación del artículo 20 de la Ley N° 29973 Se modifican los numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el texto siguiente: "Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre 20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos. (...) 20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos, e incluyen espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones del neurodesarrollo, o por usuarios con alta sensibilidad sensorial. (...)"
---	--

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

e) Medidas de acceso preferente cuando la situación sensorial lo requiera. La implementación de estas condiciones constituye ajuste razonable obligatorio, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 20.4 Las personas con discapacidad severa inscritas en el registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano.	
PL 13373/2025-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera: Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del CONADIS, y el Ministerio de Salud (MINSA), aprueba mediante Decreto Supremo el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales en el Transporte Público Terrestre, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Reglamento establece, de manera obligatoria y progresiva: a) Parámetros técnicos mínimos (niveles máximos de decibeles, iluminación no invasiva, señalética accesible, rutas de circulación). b) Modelos de diseño de zonas sensorialmente amigables en vehículos, estaciones y terminales. c) Protocolos de atención, capacitación y desescalamiento sensorial para el personal operativo. d) Criterios de implementación gradual por fases, priorizando estaciones y rutas de mayor afluencia. e) Mecanismos de supervisión y fiscalización, bajo responsabilidad del MTC, ATU y SUTRAN.	Respecto a la propuesta de incorporación de Disposiciones Complementarias Finales. Primera, el texto propuesto es el siguiente: PRIMERA: Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y con el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
PL 13373/2025-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Segunda: Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista	Respecto a la propuesta de incorporación de Disposiciones Complementarias Finales. Segunda. El texto propuesto es el siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

Incorporase en el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista, aprobado mediante Decreto Supremo correspondiente, la Línea Estratégica de Adecuación Sensorial en Medios de Transporte Público, conforme a lo establecido en el artículo 20 modificado de la Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del CONADIS, en coordinación con el MTC y la ATU, actualiza el Plan Nacional en un plazo máximo de 90 días calendario.	SEGUNDA: Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así como mediante incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional públicos y privados.
PL 13373/2025-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Tercera: Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y puede complementarse con incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional y privada.	Respecto a la propuesta de incorporación de Disposiciones Complementarias Finales. Tercera. La Comisión de Transportes y Comunicaciones colige como no relevante incorporar una disposición complementaria final con el objeto de establecer el financiamiento de la ley.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis realizado por la Comisión de Transporte y Comunicaciones se colige que es necesaria la modificación del artículo 20 de la ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para la implementación de espacios sensorialmente amigables en el transporte público terrestre

Siendo que, la modificación de la citada ley generaría efectos jurídicos, institucionales y operativos relevantes, tales como la modificación del alcance del derecho a la accesibilidad, conllevando a un avance cualitativo en el derecho a la accesibilidad universal; generación de nuevas obligaciones para operadores de transporte, tales como condiciones de seguridad, comodidad y autonomía; espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones del neurodesarrollo, o por usuarios con alta sensibilidad sensorial.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

En el presente dictamen, respecto del análisis costo beneficio de la modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Comisión concuerda con la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en los términos siguientes:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	Contribuye de manera progresiva con los derechos de las personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial como parte de las obligaciones del Estado
Actores del transporte terrestre	Incorpora una parte de la población peruana como sujeto de sus servicios.
Población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial.	Promueve de manera progresiva su desarrollo en la sociedad.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial.	Incorpora medidas en su beneficio de manera progresiva, de tal forma que la sociedad pueda asimilarlas paulatinamente.
Actores del transporte terrestre	Incorpora progresivamente costos ligados a la implementación de las medidas en favor de la población que comprende a personas con trastorno del espectro autista y otras condiciones de hipersensibilidad sensorial, los cuales pueden participación ser financiados interinstitucional del sector público o privado y a través de incentivos regulatorios.
El Estado peruano	Incorpora mayores costos en la implementación de las medidas propuestas, pero de manera progresiva.
A los beneficiarios.	No les genera ningún costo y por el contrario permite de manera paulatina su mejor desarrollo en la sociedad.

VIII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N°13373/2025-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973

Se modifican los numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el texto siguiente:

"Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre

20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores **en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía**. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

(...)

20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo, que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los pasajeros de ruidos molestos, e **incluyen espacios sensorialmente amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones del neurodesarrollo, o por usuarios con alta sensibilidad sensorial**.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y con el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 13:12:28-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13373/2025-CR, QUE PROPONE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, así como mediante incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional públicos y privados.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 10:58:50-0500

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 4 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 10:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 12:52:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 14:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2026 16:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/05/2026 16:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 15:11:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 10:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 14:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2026 16:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 10:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 15:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 12:12:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 13:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 16:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 16:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 13:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 09:35:13-0500